



PAQUETE FISCAL 2023

IV.INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

QROO.COB.MX



NUMERO DE FOLIO

062



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36 fracción II y 115 fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I, 78 y 90 fracción XX, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es responsabilidad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, administrar la hacienda pública estatal de manera responsable y mantener en constante perfeccionamiento el sistema tributario, procurando la administración de los recursos públicos con base en los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Asimismo, tiene el compromiso ineludible de actualizar el marco jurídico del Estado, en sus diversas vertientes, atendiendo los nuevos escenarios que se van presentando en el entorno global, a fin de que su legislación vigente se ajuste a la dinámica de crecimiento y progreso proyectada por la Administración que me honra encabezar.

El Estado de Quintana Roo, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante Convenio de Adhesión publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 1979. Derivado de dicha adhesión, el Estado participa de los Impuestos Federales y otros ingresos que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En concordancia, en fecha 21 de diciembre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, con el objeto de regular el Sistema de Coordinación Fiscal entre el Estado y los Municipios que lo integran, a fin de uniformar las relaciones fiscales, evitar la concurrencia impositiva entre la Federación, el Estado y los Municipios.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa se realizan propuestas que permitirán perfeccionar el cuerpo normativo sustantivo en la materia y adicionar disposiciones acordes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del que formamos parte.

En este contexto, se proponen adecuaciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, en los términos que se vierten en líneas subsecuentes.

Se adiciona el párrafo tercero al artículo 12, para precisar que de las cantidades que el Estado, reciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, corresponderá a los municipios el 20% conforme a la fórmula establecida en dicho artículo, para lo cual, cuando se refiera al monto liquidado y monto total, se entenderá al resultado final de la aplicación de la fórmula de distribución del fondo del mes que corresponda, sin incluir los ajustes trimestrales cuatrimestrales y definitivo; evitando así, diferentes interpretaciones a la distribución del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles para los Municipios.

Se adiciona el Capítulo II-Bis denominado De los Ingresos Estatales Participables a los Municipios, así como la Sección Única denominada De los Ingresos Estatales y el artículo 23-Bis; en atención a la creación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, del cual los municipios participaran del 20%, en términos del último párrafo del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, que prevé que los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas derivado de los impuestos que establezcan los estados en materia de bebidas alcohólicas.

Con lo anterior, se da cumplimiento a la obligación prevista en la citada Ley de Coordinación Fiscal y se garantiza que los Municipios se benefician con la creación de este impuesto local. En consecuencia esta reforma, es de gran importancia ya que genera un beneficio a las haciendas públicas municipales, al obtener recursos adicionales para la prestación de servicios públicos más eficientes.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Se reforma la fracción III del artículo 43, para referirse al Subsecretario de Análisis Económico y Finanzas Públicas, en sustitución del Subsecretario Técnico Hacendario, toda vez que en fecha 10 de marzo del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 41 Extraordinario, Novena Época el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo se reforma el segundo párrafo para establecer que la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales será presidida únicamente por el Secretario de Finanzas y Planeación.

Se reforma la fracción II del artículo 46 para precisar que los Municipios de la Entidad estarán representados en la Comisión Estatal de Funcionarios Fiscales por un Municipio elegidos por estos, de los señalados en la fracción III del mismo artículo.

Se deroga la fracción VI del artículo 46 por error de origen, toda vez que no contiene disposición alguna.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: **Se reforman:** la fracción III y segundo párrafo del artículo 43; y la fracción II del artículo 46; **se deroga:** la fracción VI del artículo 46; **se adicionan:** el párrafo tercero al artículo 12; el CAPÍTULO II-BIS DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS, SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS ESTATALES y el artículo 23-Bis; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

Se entiende por monto liquidado y monto total al resultado de la distribución del fondo del mes que corresponda, sin incluir el ajuste cuatrimestral, trimestral y definitivo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO II-BIS DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS ESTATALES

Artículo 23-Bis. De conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, se participará a los Municipios el 20% del monto de la recaudación que se obtenga en el Estado por el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

La distribución será en proporción a lo recaudado en cada Municipio correspondiente al mes inmediato anterior de las cifras de la cuenta pública del Poder Ejecutivo y se liquidará a más tardar la segunda semana del mes siguiente, conforme a la fórmula siguiente:

$$VFB_i = (RIVFBM_i)(.20)$$

Donde:

RIVFBM_i Es la recaudación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico de cada municipio _i

VFB_i Son los impuestos correspondientes al municipio _i

Artículo 43. ...

I. a la II. ...

III. El Subsecretario de Análisis Económico y Finanzas Públicas;

IV. a la V. ...

La Reunión será presidida por el titular de la Secretaría.

...

Artículo 46. ...

I. ...





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Los Municipios estarán representados por un Municipio de cada Grupo que se menciona en la fracción III que al efecto elijan, los cuales actuarán a través del titular de sus tesorerías o por la persona que éste designe para suplirlo.

III. a la V. ...

VI. Derogada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

LICDA. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.